

RESOLUCIÓN NÚM.05/2024 QUE APRUEBA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO VINCULADAS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), fue creada mediante la Ley Núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, como órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública. Cuyo objetivo es el de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación.

CONSIDERANDO: Que las asociaciones sin fines de lucro reguladas por la Ley Núm. 122-05 son consideradas de alto interés social, y por lo tanto es competencia del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), fomentar su creación, entre otras acciones, mediante el incentivo a las actividades que desarrollan asociadas a los objetivos institucionales, así como a través de la habilitación de estas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Núm. 122-05, la habilitación es de aplicación obligatoria a todas las asociaciones sin fines de lucro que desean recibir fondos del Estado o el aval de este para acceder a fondos de cooperación.

CONSIDERANDO: Que la habilitación es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

CONSIDERANDO: Que para los fines de habilitación se deberá crear a lo interno de la institución, una Comisión Mixta, descentralizada, formada por personal propio y por representantes de un órgano interasociativo, de una agencia cooperación internacional y de un gremio relacionado al sector (si existiere).

CONSIDERANDO: Que la Comisión Mixta de Habilitación deberá contar con las atribuciones para crear y aplicar normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las ASFL, así como con los mecanismos necesarios para su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro gestiona el Registro Nacional de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro en el que se consigna un acápite con el estado de habilitación de las asociaciones sin fines de lucro que lo componen y que es responsabilidad de cada sectorial mantener actualizado dicho registro, conforme lo establece el artículo 45 de la Ley Núm. 122-05.

CONSIDERANDO: Que corresponde a cada sectorial remitir periódicamente al Centro de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, toda la información pertinente sobre las asociaciones sin fines de lucro que han sido sujetas al proceso de habilitación, así como el resultado correspondiente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley Núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

VISTA: La Ley Núm. 498-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, 247-12.

VISTA: Ley 120-01 que instituye el Código de Ética del Servidor Público.

VISTA: La Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005.

VISTO: El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley Núm. 496-06, de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006), **RESUELVE:**

Artículo 1. Creación y Objetivo de la Comisión Mixta de Habilitación. Se crea la Comisión Mixta de Habilitación (CMH) del ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, descentralizada de la institución, con el objetivo de aplicar el Procedimiento de Habilitación a las asociaciones sin fines de lucro que lo soliciten, garantizando que los servicios que ofrecen cumplen con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento, en aras de que la prestación de servicios seguros y de calidad para la población.

Párrafo I: El procedimiento de habilitación estará sustentado en normas técnicas y administrativas debidamente formalizadas y publicadas.

Párrafo II: La Comisión Mixta de Habilitación se regirá por lo establecido en la Ley Núm. 122-05 y su Reglamento de Aplicación Núm. 48-08.

Artículo 2. Composición. La Comisión Mixta de habilitación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo estará integrada por no menos de cinco (05) ni más de siete (07) miembros, entre los cuales es obligatorio se cuente con un representante de órgano interasociativo de las ASFL y un representante de agencia de cooperación internacional de apoyo al sector. La composición de la CMH del MEPyD será la siguiente:

1. Director(a) Institucional de Planificación y Desarrollo del MEPyD, presidente
2. Director(a) Promoción de Consejos de Desarrollo -VIOTDR en MEPyD, miembro
3. Director(a) Jurídico del MEPyD, miembro
4. Director(a) Financiero del MEPyD, miembro
5. Representante autorizado de la Oficina del Coordinador Residente del Sistema de las Naciones Unidas en la República Dominicana
6. Representante autorizado de órgano interasociativo

Párrafo I: El/la responsable del proceso de habilitación sectorial en la Dirección Institucional de Planificación y Desarrollo, designado transitoriamente desde el personal de dicha área, fungirá como secretario(a) de la comisión mixta, con voz, pero sin voto.

Artículo 3. En el proceso de evaluación de los perfiles de las personas que se postulan o sean postuladas para formar parte de la Comisión Mixta de Habilitación, se adoptarán criterios orientados a prevenir eventuales conflictos de interés, así como a prevenir, en general, casos que pudieran ser tipificados como prohibiciones o incompatibilidades, según el marco normativo de la función pública.

Artículo 4. Atribuciones. La Comisión Mixta de Habilitación tendrá, sin perjuicio de las demás conferidas por Ley, las siguientes atribuciones:

- a. Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las ASFL del sector Planificación y Políticas de Desarrollo, previo a la expedición de la correspondiente Licencia de Habilitación.
- b. Verificar los informes periódicos de seguimiento de las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la habilitación.
- c. Colaborar con la institución en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación.

ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

- d. Comunicar todas las normativas aprobadas que se refieran a la habilitación de las asociaciones sin fines de lucro, a los establecimientos y servicios del sector correspondiente. Asimismo, colaborar en la revisión y actualización periódica de estas normas, de forma conjunta con las asociaciones sin fines de lucro del sector, y someter estas revisiones al conocimiento de las instancias competentes, particularmente del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 5. Permanencia en el puesto. Los miembros de la comisión que representan al órgano interasociativo de las ASFL, a la agencia de cooperación internacional y al gremio del sector, son elegidos por un período de dos (2) años. Finalizado el periodo por el que fueron elegidos, podrán ser confirmados por otro período o en su defecto, permanecerán en sus funciones hasta la toma de posesión de los que resulten seleccionados para sustituirles. En caso de disolución o renuncia, los miembros serán sustituidos de inmediato. Es atribución del/la presidente de la Comisión la confirmación, selección, y sustitución de los miembros representantes.

Artículo 6. Marco ético. La actuación de la comisión mixta de habilitación y sus miembros debe estar circunscrita a los principios rectores de la administración pública de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia; observando siempre una conducta ética de rectitud y honestidad.

Artículo 7. Funcionamiento. Para ejercer sus atribuciones, la Comisión Mixta funcionará de la siguiente manera:

Párrafo I. Reuniones. Se reunirá de manera ordinaria una vez cada cuatro meses y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ya habilitadas.

Párrafo II. Convocatoria: Corresponde al secretario(a), a solicitud del presidente, convocar a los miembros, por el medio acordado, con al menos quince días calendario de anticipación.

Párrafo III. Quórum y Decisiones: Se considerará válido un quórum conformado por la mayoría simple de los miembros o sus representantes. Cada integrante, tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple contando con al menos un (01) miembro externo al MEPyD, en la conformación de dicha mayoría.

Párrafo IV: Actas. El secretario(a) levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por todos los asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia del secretario(a).

Artículo 8. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal Institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-

04 de fecha 28 de julio del 2004, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Aprobado por:



PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS

Ministro

Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo

